

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 19 de junio de 2020 se radicó ante la Oficina Judicial 1 memorial. También le informo que se verificó en el Portal del Banco Agrario y se constató que a la demandada, no le han realizado ninguna retención, no existen consignaciones. A Despacho.

Medellín, 16 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COOPMUTUAL
<b>Demandado</b>	MADELEY ESTRADA CASTAÑO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 <b>2020 00122 00</b>
<b>Temas</b>	INCORPORA RESPUESTA REQUIERE CAJERO PAGADOR EXPIDE OFICIO

Se incorpora respuesta de la Dirección de Nómina de Pensionados Colpensiones, donde se nos comunica que para la nominá de abril efectiva en el mes de mayo de 2020, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por la señora MADELEY ESTRADA, valores que serán consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario. A demás solicita el límite de la medida.

No obstante lo anterior, en atención a la constancia secretarial que antecede, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia se ordena requerir al Cajero pagador COLPENSIONES, para que indique al Despacho la razón por la cual no ha dado cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio 526 del 26 de febrero de 2020, en donde se le está ordenando que proceda al embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos

devengados por la señora MADELEY ESTRADA CASTAÑO de COLPENSIONES.

Reitéresele que los dineros retenidos deben dejarse a disposición de este Despacho judicial, en la cuenta No.050012041007 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

Así mismo indíquesele que no se le puede informar límite por cuanto los intereses de mora, respecto al capital pretendido, se ordenaron reconocer a partir de 1 de octubre del 2019, hasta la fecha del pago total, por lo que no es posible limitar la medida. LÍBRESE el oficio correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> y CÚMPLASE**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c03eeac0ffa7073600f74177965011304ca0bdb4079b60e80568b6f4a85247**  
Documento generado en 16/03/2021 01:39:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **17 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario